



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA VIVIANA HERRERA ÁLVAREZ
Demandado:	HÉCTOR MAURICIO BAYONA FRANCO
Radicación:	2024-00099
Providencia:	Auto N° 346
Decisión:	INADMITE

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por la abogada SANDRA VIVIANA HERRERA ÁLVAREZ, quien actúa en su calidad de representante legal del menor J.B.H., en contra del señor HÉCTOR MAURICIO BAYONA FRANCO.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., junto con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1- Excluir los hechos No. 1, 3, 10, 11 y 12, puesto que no son del resorte del presente asunto (numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.).

2- Adecuar el hecho No. 2, en el sentido de exponer, únicamente, la relación de los progenitores con el alimentario.

3- Fusione y resuma los hechos No. 4 y 5, a efectos de que en uno solo y de manera sucinta, se exponga lo establecido en la escritura pública No. 2606 de 9 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, que contiene la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

4- Excluir los hechos No. 7 a 9, toda vez que las proyecciones de los periodos adeudados hacen parte de las pretensiones.

5- Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que el mandamiento de pago se libra en favor del menor de edad aquí involucrado, al ser el acreedor de los alimentos.

6- En las **pretensiones**, discrimine **mes por mes y año por año**, los montos que se causaron y que pretenden cobrarse por **alimentos y vestuario**, debidamente **enumerados**; asimismo, especifique el valor del porcentaje que está **incrementando y aplicando** y, en caso de existir abonos, indique el valor de éstos (núm. 4., art. 82, C.G. del P.).

7- Excluir la pretensión 2ª, tendiente a ejecutar intereses moratorios, toda vez que a la luz de lo previsto en la regla 1ª del artículo 1617 del C.C., solo procede el reconocimiento del interés legal, pero éste se calcula en la liquidación del crédito, la cual se elabora después de que se ordene seguir adelante la ejecución (num. 4. art. 82 C.G. del P.), si hay lugar a ello.

8- En las pretensiones, desglose el valor total del mandamiento de pago que se solicita librar (num., 4. art. 82, C.G. del P.).

9- Cúmplase el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 5 de marzo 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e1743125106a2f5e789db952d8a0d0484a3cefb8961c922c5a79144a3d59fd7

Documento generado en 04/03/2024 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>